



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA
CHACO

"2024 Año del 30° ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL 1957-1994"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9189

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

La Resolución N°89 del Sr. Juez de Cámara, Dr. Rodolfo G. Lineras, por la cual declara la Medida Cautelar incoada según Expte.N°7282/2024-2 tramitada ante dicha Cámara Primera en lo Criminal y la consecuente cautelar otorgada por el Magistrado, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/06/24 la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña fue notificada de la Resolución citada en el VISTO por la cual el Juez interviniente declarara la admisibilidad de Acción de Amparo presentada por vecinos de la ciudad en carácter de ***"usuarios y ciudadanos del Sistema de Transporte de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco"***

Que, según se desprende de la Resolución N°88 del Magistrado interviniente, además de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña en los Departamentos Ejecutivo y Legislativo, también fue requerida la intervención el Gobierno de la Provincia del Chaco (a través de Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas de la Provincia del Chaco, parte esta última que deberá intervenir según corresponda.

Que, corresponde entonces avocarnos a lo que nos compete como gobierno local y entender en la cuestión planteada por lo que, previo a establecer las medidas que vengan a colaborar con lo dispuesto por el Magistrado interviniente, resulta pertinente analizar e interpretar la cuestión de fondo y que tiene relación con lo dispuesto en la Resolución supra citada, esto es avanzar en la normalización y regularización del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad ómnibus en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Que, en tal sentido se debe tener presente que el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad ómnibus en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña tiene su origen en el siglo pasado, más precisamente en la década del '60, en consecuencia su organización es anterior a la reforma de las Constituciones tanto Nacional y Provincial del año 1994 y del dictado de la Ley Orgánica de Municipios, hoy N°854-P, donde se consagraran definitivamente las autonomías de los municipios chaqueños y con ello facultades inherentes a lo político, institucional, administrativo y financiero entre otras.

Que, en tal sentido, el Art. 205°, Inc. "h" de la Constitución de nuestra Provincia establece que es competencia del Concejo Deliberante dictar Ordenanzas y Reglamentaciones sobre tránsito, transporte y comunicación urbana y, consecuente con ello, la Ley Orgánica de Municipios N°854-P en su Art. 60°, Inc. "ñ" faculta al Concejo Deliberante para sancionar Ordenanzas referentes a los Servicios Públicos y al Transporte Urbano de Pasajeros

Que, en el año 2012 la Ordenanza N°7518 declaró el Estado de Emergencia del Transporte Público de Pasajeros del área urbana de Presidencia Roque Sáenz Peña como respuesta superadora que permita garantizar desde el Gobierno Municipal este servicio entendido como de vital importancia para la comunidad y que transitaba entonces un tiempo de crisis que lo ponía en situación de conflictividad e inseguridad, con alteraciones y/o interrupciones de frecuencias y recorridos, a la vez que generando prolongadas esperas y molestias para los usuarios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9189

Que, a partir de la OM N°7518/12 se evidenció una mejoría en el servicio del transporte urbano de pasajeros en la modalidad ómnibus, se alcanzó una singular regularización del servicio, el que quedó absorbido en su totalidad, si bien con carácter precario en el caso de algunos ramales, por la Empresa San Roque SRL, conocida como Línea 1.

Que, en la ocasión y a resultas de la Ordenanza mencionada, a partir del acuerdo con la Defensoría del Pueblo del Chaco, junto con la empresa prestataria del servicio y el sindicato que agrupa a los trabajadores del transporte, también quedó establecido cuál sería el mecanismo para el tratamiento del aumento del valor del pasaje, esto es, mediante la convocatoria a Audiencia Pública tal y como lo prescribe la normativa provincial y la local que adhiere a la misma;

Que, desde entonces, para cada aumento de la tarifa del boleto del transporte urbano de pasajeros se procedió al llamado a Audiencia Pública donde se trató, entre otros puntos, el valor del boleto que surge del Estudio de Costos realizado por la Oficina Municipal creada a los efectos, para finalmente, el Ejecutivo estimar un costo final que se debe aprobar en el Concejo Municipal; sumándosele luego a este mecanismo de determinación de costo del pasaje, el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) que vino a dar una respuesta tecnológica al sistema de pago del boleto de transporte de pasajeros –modalidad ómnibus- quedando establecido como la única forma de pago.

Que, lamentablemente la particular circunstancia que atraviesa la Empresa San Roque SRL -Línea 1- hoy única prestataria del servicio en nuestra ciudad resulta a todas luces de difícil solución en el plazo inmediato ya que, según lo expresado por su titular, importa características deficitarias que requieren de alguna ingeniería financiera ajena al gobierno local, concedente del servicio a la par que garante para el mismo se ofrezca con regularidad y normalidad en todo el ámbito comunal.

Que, efectivamente, los usuarios del Transporte Público de pasajeros, modalidad ómnibus, de nuestra ciudad requieren una permanente presencia del Estado Municipal traducida no solamente en controles, sino también en la toma de determinadas resoluciones según sea el caso, la necesidad y la conveniencia, pero siempre teniendo como prioridad dar seguridad a los usuarios de este sistema de transporte en el mantenimiento del servicio y de un valor del boleto acorde a la realidad económica;

Que, la responsabilidad de la Municipalidad en cuanto a garantizar la debida prestación del servicio en tratamiento, tiene que ser correspondida con la de la prestataria del servicio, pues si bien el gobierno local siempre atendió y atenderá toda gestión que haga a las mejoras de todos los servicios a su comunidad, no es menos cierto que no está a su alcance resolver las cuestiones económicas/financieras de aquellas terceras personas -físicas o jurídicas- a las que se les concede la responsabilidad de brindarlos tal y como lo establece la normativa vigente, y como es el caso de la Empresa San Roque SRL -Línea 1- hoy única concesionaria del transporte urbano de pasajeros modalidad ómnibus.

Que, aún cuando son manifiestos y evidentes los actuales desequilibrios económicos/financieros que relacionan a las empresas y sus prestaciones con las políticas del gobierno nacional en cuanto a los sistemas de subsidios que se otorgan al transporte de pasajeros, no resulta ajeno al conocimiento del gobierno municipal que existen antecedentes que demuestran que la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña siempre estuvo atenta y presta para buscar, proponer y colaborar con la regularización del mismo en una clara y manifiesta voluntad de atender los requerimientos de los usuarios, los verdaderos destinatarios del servicio

Que, en este sentido, los usuarios del transporte público de pasajeros -modalidad ómnibus **y/o** minibus - requieren atención del Estado Municipal expresando prioridades, entre ellas que se garantice que el servicio y que el mismo se preste en forma regular y organizada en un todo de acuerdo con una diagrama de ramales, frecuencias, calidad y valor del boleto, por lo que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal junto con el Legislativo determinar acciones concretas y acordes a las necesidades de la comunidad en el tema en tratamiento.

Que, con el objeto de atender lo ordenado por el Sr. Juez en su Resolución N°89 a la par que practicar un ordenamiento y adecuación del sistema de transporte público de pasajeros -modalidad ómnibus- en nuestra ciudad, resulta necesario adoptar medidas de contingencia las que deberán estar respaldadas en el marco de una normativa que conceptualice y declare la **“Emergencia en el sistema de transporte público de pasajeros -modalidad ómnibus y/o minibus”** a ser aplicada por el Gobierno Municipal en la recuperación y ordenamiento del servicio en tratamiento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9189

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de junio de 2024, según consta en el Acta N° 1764, aprobó el Despacho de Mayoría producido por el Concejo Constituido en Comisión, obrante a fs. 5 del Legajo N° 156/2024 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- -SANCIONA CON FUERZA DE- O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: DECLARAR el ESTADO DE EMERGENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -MODALIDAD OMNIBUS Y/O MINIBUS- en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, la que entrará en vigencia a partir de su promulgación y por el término de un (1) año, todo ello por las razones expuestas en los considerandos de la presente norma.

ARTICULO 2º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo para llevar a cabo todas las medidas administrativas, económicas, financieras y de inversión necesarias a los efectos de reorganizar y/o readecuar el sistema de transporte público de pasajeros -servicio de ómnibus y/o minibús- en nuestra ciudad.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de dar cumplimiento para con lo establecido en el Artículo 2º de la presente deberá arbitrar los procedimientos que al efecto establece la normativa vigente en cuanto a los aspectos técnico-administrativos, económicos y financieros.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

RM

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 14 DE JUNIO DE 2024.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

